

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**Resolución N° 2963**                      **Caracas, 13 mayo 2008**  
**Años 198° y 149°**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto N° 5.246, Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de 28 de marzo de 2007, 15 numeral 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.758 de 27 de enero de 2005,

**POR CUANTO**

La municipalización de la Educación Superior es una política de Estado articulada a las políticas de soberanía nacional y, al servicio del Poder Popular, garantizando la participación de todas las comunidades, en la generación, transformación y socialización del conocimiento, y a una educación permanente, comprometida con los valores de solidaridad, igualdad, justicia, amor al prójimo, respeto al ambiente y a la vida, en su integridad y diversidad, con estrecha vinculación al fortalecimiento de capacidades en función del desarrollo; que tiene en la Misión Sucre su exponente protagónico,

**POR CUANTO**

La municipalización y la universalización de la educación superior son políticas necesarias para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y del Sistema Nacional de Educación Superior, que exige el desarrollo de mecanismos institucionales para que la Educación Superior se constituya en un espacio abierto de formación permanente, articulado al mundo del trabajo y la vida social, que responda a criterios de flexibilidad para el ingreso, permanencia y egreso del sistema; la cooperación entre las instituciones; la armonización de los diseños curriculares; la realización de planes de investigación y formación; la producción y uso compartido de los distintos recursos educativos, la movilidad académica, como condiciones indispensables para el logro de los objetivos de la Educación Superior,

**POR CUANTO**

La creación de Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, fue encomendada a este Órgano por el Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta n° 4-2008 de fecha 12 de enero de 2008,

## **RESUELVE**

### **REGULAR LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto regular la creación de los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, y la autorización para la gestión de dichos Programas a cargo de Instituciones de Educación Superior, en un espacio geográfico determinado.

**Artículo 2.** A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

**Programas Nacionales de Formación en Educación Superior:** El conjunto de actividades académicas, conducentes a títulos, grados o certificaciones de estudios de educación superior, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, diseñados con la cooperación de Instituciones de Educación Superior Nacionales, atendiendo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para ser administrados en distintos espacios educativos del territorio Nacional.

**Autorización:** El acto administrativo mediante el cual el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, indicará la o las instituciones involucradas en la gestión de los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior de que se traten, las cuales deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado.

**Artículo 3.** La creación de cada Programa Nacional de Formación en Educación Superior se realizará mediante acto administrativo, dictado por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 4.** Los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, tendrán como características comunes:

1. La formación humanista como aspecto de vital importancia para la formación integral de la persona, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo, mediante metas a corto, mediano y largo plazo, utilizando el abordaje de la complejidad de los problemas, en contextos reales, con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de

conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

4. La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas relacionadas con el perfil de su futuro desempeño y conducentes a la solución de los problemas del entorno por la vía científica, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Educación Superior.

5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada municipio y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.

6. El empleo de sistemas de evaluación pertinentes que permitan el control de calidad del proceso del impacto.

7. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

**Artículo 5.** El Ministro del Poder Popular de Educación Superior informara al Consejo Nacional de Universidades (CNU), sobre la creación de los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, a los fines de que ese Organismo emita su opinión, la cual podrá ser considerada para la adecuación de los mismos.

**Artículo 6.** El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior autorizara la aplicación de cada Programa Nacional de Formación en Educación Superior, mediante acto administrativo, previa verificación de las siguientes condiciones:

1. La idoneidad de la estructura académica y del cuerpo docente de las instituciones para el desarrollo del Programa Nacional de Formación en Educación Superior en los ámbitos territoriales en que se pretendan dictar.

2. La disponibilidad de centros de información, laboratorios y espacios de práctica que soporten las actividades académicas del Programa.
3. La definición de estrategias para el desarrollo profesional y formación académica del personal docente que participara en la gestión de los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior.
4. La formulación de políticas nacionales de investigación, innovación y desarrollo.
5. Las formas de vinculación social y comunitaria.

**Artículo 7.** El acto administrativo autorizatorio, además de cumplir con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, deberá señalar:

1. La institución o instituciones que gestionaran el o los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, que correspondan.
2. La unidad administrativa responsable del sistema de control de estudios.
3. La institución o las instituciones que otorgaran los títulos o certificaciones de estudios.
4. La ubicación geográfica del lugar o lugares donde se desarrollan las actividades académicas del Programa Nacional de Formación en Educación Superior, de que se trate.
5. El tiempo previsto para la permanencia del Programa, sin menoscabo de los derechos a la prosecución y egreso de los las estudiantes.

**Artículo 8.** Para fortalecer la gestión de cada Programa Nacional de Formación en Educación Superior, el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior conformara un Comité Técnico Interinstitucional, integrado por:

1. Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, quienes ejercerán las funciones de Coordinador(a) y Secretario (a) Ejecutivo(a) respectivamente.
2. Un (1) representante por cada órgano o ente público, directamente vinculado al sector de cada Programa Nacional de Formación en Educación Superior.
3. Un (1) representante del área de conocimiento relacionada con el Programa Nacional de Formación en Educación Superior, postulado por las instituciones involucradas en la gestión del Programa que se trate.
4. Otros representantes postulados por otras instituciones públicas, según las áreas del conocimiento.

**Artículo 9.** Las Instituciones de Educación Superior autorizadas para la gestión Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, deberán presentar informes semestrales al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo, buscar solución a los inconvenientes que se presenten y garantizar información confiable para la evaluación continua de los Programas.

**Artículo 10.** La gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, por parte de Instituciones de Educación Superior, en espacios geográficos distintos a los señalados en la autorización inicial, requerirá la emisión de otro acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución.

**Artículo 11.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior podrá suspender mediante acto administrativo, la autorización otorgada a una Institución para la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Superior.

A fin de garantizar la prosecución de los estudios de los alumnos cursantes del Programa Nacional de Formación en Educación Superior de que se trate, el Ministerio del Poder Popular para la educación superior tomara las medidas que estime necesarias.

**Artículo 12.** Los actos administrativos dictados conforme a la presente Resolución, deberán publicarse en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 13.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior propiciará en entre los distintos órganos o entes públicos o privados de cada localidad el uso compartido de recursos para que las instalaciones que se construyan o habiliten específicamente para la gestión de los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, se transformen en espacios comunitarios compartidos.

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior procurara que las instalaciones productivas y las culturales, los laboratorios y centros de información, los espacios deportivos y la infraestructura educativa sean entendidos como un parque educativo y tecnológico nacional, al servicio de todos y todas.

**Artículo 14.** El Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 15.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 16.** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
**Ministro del Poder Popular para la Educacion Superior**